

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0137-ALMCH-2024

El Abogado Oscar Hernán De La Cruz Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** por su parte el artículo 264 de la Constitución manifiesta: *“los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 4.- prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”*;
- Que,** el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, para ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;
- Que,** los numerales 1 y 4 del artículo 264 establece como competencias exclusivas del GAD municipal, entre otras las siguientes: *“...Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; ...Prestar los servicios públicos de agua potable,*

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos , actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”;

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”;*

Que, el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“... Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones...”;*

Que, el artículo 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“...Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al*

justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos...”;

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Social, señala que, los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo;

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión Social, señala que el anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad;

Que, el literal d) del artículo 55 del COOTAD determina como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de “...prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”;

Que, el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, establece que al concejo Cantonal le corresponde “...conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley...”;

Que, el artículo 60 del COOTAD determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete: a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el inciso primero del Art. 446 Código Orgánico Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, expresa que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable

del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;

Que, el Art. 447 del Código Orgánico Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-5727-MEM, de fecha 20 de noviembre del 2023, el señor Alcalde, remite a la Srta. Abg. Esther Gossmann / SECRETARIA GENERAL, la razón de la inscripción en el Registro de la Propiedad relacionado al proceso de declaratoria de utilidad pública de la propiedad del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-0350-MEM, de fecha 15 de enero del 2024, el señor Alcalde, solicita a la Sra. Lcda. Nelida Velazco/DIRECTORA FINANCIERA, emitir, la certificación presupuestaria para la expropiación parcial del predio propiedad del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2024-0728-MEM, de fecha 09 de abril del 2024, la Sra. Lcda. Nelida Velazco/ DIRECTORA FINANCIERA ENCARGADA, remite, al señor Alcalde Abg. Oscar Hernán De la cruz, la certificación presupuestaria para la expropiación parcial del predio propiedad de la Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2864-MEM, de fecha 17 de junio del 2024, el señor Alcalde, solicita al Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCH, continuar con el trámite correspondiente, declaratoria de la utilidad pública la propiedad del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0070-OFI, de fecha 17 de junio del 2024, el Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCH, solicita al Sr. Alcalde, la designación de funcionario para negociación- tramite expropiación del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-2869-MEM, de fecha 17 de junio del 2024, el señor Alcalde, designa ; al Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO DEL GADMCH, al Sr. Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, al Sr. Lcdo. Stalin Paul Silva Barahona/ ANALISTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a la Sra. Lcda. Nelida Piedad Velasco Oña/ DIRECTORA FINANCIERA ENCARGADA, y al Sr. Ing. Ángel Danilo Ortiz Ortiz/ DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS, como equipo para negociación para el trámite de expropiación del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, el 18 de junio del 2024, se suscribió el ACTA DE NEGOCIACIÓN, por parte del equipo de negociación y, por otra parte, el Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0251-MEM, de fecha 25 de junio del 2024-MEM, El Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO, solicita a la Lcda. Nelida Piedad

Velasco Peña/ DIRECTORA FINANCIERA ENCARGADA, la certificación presupuestaria de acuerdo al acta de negociación suscrita con fecha 18 de junio del 2024;

- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DF-2024-1308-MEM, de fecha 27 de junio de 2024, la Lcda. Nelida Piedad Velasco Peña/ DIRECTORA FINANCIERA ENCARGADA, remite al Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO del, la certificación presupuestaria no. 404 para el trámite correspondiente;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0253-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, el Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO, solicita a la Sra. Mgs. Judith Araceli Zarría Quinaucho, el certificado de gravamen de la exploración parcial del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-RPM-2024-0115-MEM, de fecha 27 de junio del 2024, la Mgs. Judith Araceli Zarría Quinaucho/ REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ENCARGADA, remite a, el Dr. Noe Ismael García Verdezoto/Procurador Síndico, el certificado de gravamen de la exploración parcial del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0265-MEM, de fecha 05 de julio del 2024, el Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO, solicita al Sr. Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, la documentación necesaria para el fraccionamiento con motivo de expropiación parcial de la propiedad de la Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-0754-MEM, de fecha 16 de julio del 2024, el Sr. Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, remite al Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO, el informe técnico Nro.23-DP-GADMCH-2024, donde recomienda *“remitir el presente proceso de fraccionamiento con fines de expropiación parcial a procuraduría síndica de la municipalidad para el criterio jurídico abordando toda la normativa vigente para dicho procedimiento”*;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-0803-MEM, de fecha 01 de agosto del 2024, el Sr. Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/ DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, remite a, Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO, el expediente del predio catastrado con clave catastral nro. 150450010602005000 de propiedad del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0114-OFI, de fecha 16 de agosto del 2024, el Dr. Noe Ismael García Verdezoto/PROCURADOR SÍNDICO, remite, al señor Alcalde Abg. Oscar Hernán De la cruz, el criterio jurídico respecto al fraccionamiento con fines de expropiación parcial del predio del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio, donde textualmente expresa *“En base a la Constitución y leyes vigentes me permito pronunciarme el criterio jurídico. Revisada que ha sido la documentación que adjunta a este memorando se puede evidenciar que, mediante informe, Informe Técnico Nro. 025-DP-GA-GADMCH-2024, suscrito por el Arq. Michael Caiza Pujos, Director de Planificación del GADMCH; concluyen: El presente informe de fraccionamiento con fines de expropiación y ocupación inmediata se ha realizado de conformidad al memorando Nro. GADMCH-DSP-2023-0336-MEM, mediante el cual el Ing. Ángel Ortiz Director de Servicios Básicos, remite el trazado de la red de alcantarillado sanitario Rio Quijos del proyecto “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario en el cantón El Chaco, provincia de Napo, (Primera Etapa)”, Resolución Administrativa Nro. 090-ALMCH-2023 y la Resolución Administrativa Nro. 022-ALMCH-2023; que si cumple con los requisitos para la subdivisión o fraccionamiento con*

finde expropiación; y, siendo una de las competencias exclusivas del Municipio, y como atribuciones entre otras Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; Por tratarse de un fraccionamiento forzoso, Sindicatura considera procedente, el fraccionamiento con fines de expropiación del bien inmueble de propiedad de la Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio, ubicado en el barrio la Unión, por cuanto el mismo se apega a la normativa interna del GADM El Chaco y a la legislación general aplicable, en tal razón y conforme lo dispuesto en el Art. 54 literal c), Art. 57 literal a), t), x), el pleno del Concejo debe analizar, debatir y resolver, su aprobación. La Resolución de Concejo que contiene la autorización del fraccionamiento, debe ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad”;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-3923-MEM, de fecha 16 de agosto del 2024, el señor Alcalde Abg. Oscar Hernán De la cruz, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossman / SECRETARIA GENERAL, insertar dentro del orden del día de la próxima sesión de consejo/ fraccionamiento con fines de expropiación parcial del predio del Sr. Jaime Ramiro Puetate Manitio;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, en sesión ordinaria celebrada el 21 de agosto del 2024, por medio de la Resolución Nro.0139-CMCH-SO-2024 Resolvió: DAR POR CONOCIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO.090-ALMCH-2023, MISMA QUE CONTIENE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA POR EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA PROPIEDAD DEL SR. JAIME ROLANDO PUETATE MANITIO, UBICADO EN EL BARRIO LA UNIÓN;

Que, mediante Resolución Nro. 0138-CMCH-SO-2024 de fecha 05 de septiembre de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco, resolvió “*“Art. 1.- AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CON FINES DE EXPROPIACIÓN PARCIAL DE PROPIEDAD DEL SR. JAIME RAMIRO PUETATE MANITIO, UBICADO EN EL BARRIO LA UNIÓN, (...) Art. 2.- Aprobar el oficio Nro. GADMCH-PS-2024-0114-OFI suscrito por el Dr. Noé García, Procurador Sindico. Art. 3.- Aprobar el Informe Nro. 25-DP-GADMCH-2024, suscrito por el Arq. Michael Caiza, Director de Planificación. Art. 4.- Disponer al Dr. Noe García, Procurador Sindico, proceda a protocolizar la presente resolución de Concejo Municipal, conjuntamente con los planos en una Notaria del país e inscriban en el Registro de la Propiedad del cantón, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Art. 5.- Disponer al Dr. Noe García, Procurador Sindico remita a la Dirección de Planificación, para que, a través de la dependencia de Avalúos y Catastros con la documentación oficial, proceda a actualizar el catastro respectivo de la presente autorización de subdivisión. Art. 6.- El presente expediente de subdivisión con fines de expropiación parcial, remítase a la procuraduría Sindica del GADMCH, con la finalidad que continúe con el trámite administrativo correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0357-MEM de fecha 23 de septiembre del 2024, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, solicita a la Abg. Araceli Zarria/Registradora de la Propiedad y mercantil Encargada, proceder con la inscripción de la protocolización de las Resoluciones de Concejo Nros.0136-CMCH-SO-2024, 138-CMCH-SO-2024, 0140-CMCH-SO-2024, 0142-CMCH-SO-2024, 0144-CMCH-SO-2024 y 0146-CMCH-SO-2024, protocolizadas ante la Notaria en un solo acto, en base al Art. 40 de la Ordenanza sustitutiva para organización, administración, administración, funcionamiento y cobro de aranceles le Registro de la Propiedad y mercantil del cantón El Chaco;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-RPM-2024-0193-MEM, de fecha 02 de octubre del 2024, la Mgs. Judith Araceli Zarria Quinaucho/Registradora de la propiedad y mercantil encargada, remite las razones de inscripción de fraccionamientos de predios con fines expropiatorios correspondientes a los señores: Alfredo Leonardo Hugo Zamora, Jaime Ramiro Puetate Manitio, Soriano Vela Félix Julián, Elsa Mariana Cevallos Vargas, Cinthya Dalila Villavicencio Hugo y Jaime Rolando Puetate Manitio;

Que, mediante Certificado de Registro Inmobiliario y Gravámenes N°20114-RPMCEC, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por la Mgs. Judith Araceli Zarria Quinaucho, Registradora de la propiedad y mercantil encargada, certifica que el lote con clave catastral número 150450010638007000, ubicado en el Barrio La Unión, Parroquia El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo, de propietario. Jaime Rolando Puetate Manitio, en el punto marginaciones die: "...5.2 con fecha 24 de septiembre de 2024, se inscribe y queda registrado, en el libro VI "Actos Administrativos", Tomo RAA7 Año 2024, a folios 80 vuelta y 81 vuelta; partida 64, anotada en el repertorio 2024 con la serie general cuadrigésimo quincuagésimo séptimo-457, la Resolución N°0138-CMCH-SO-2024, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, referente al fraccionamiento con fines de expropiación parcial, de fecha 04 de septiembre del 2024;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0365-MEM de fecha 03 de octubre de 2024, el Dr. Noe Ismael García Verdezoto/Procurador Sindico, remite al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, en atención al Art. 5. de las Resoluciones de Concejo Nros.0136-CMCH-SO-2024, 138-CMCH-SO-2024, 0140-CMCH-SO-2024, 0142-CMCH-SO-2024, 0144-CMCH-SO-2024 y 0146-CMCH-SO-2024, la protocolización de las resoluciones debidamente inscritas, a fin de que disponga a Avalúos y catastros proceda a actualizar el catastros, respecto a la autorización de subdivisión de los predios donde se ejecutara el proyecto: denominado: "*Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón El Chaco*", primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Rio Quijos, predio declarado de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación parcial y ocupación, con el propósito de continuar con el trámite de expropiación del área que corresponderá al GADMCH. Adicional se solicita el plano individual singularizado de cada predio que corresponderá al GADMCH a ser expropiado, con su respectivo certificado de avalúos y castros con el valor del área a expropiar;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-DPOT-2024-1130-MEM de fecha 07 de octubre de 2024, el Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, dispone al Supervisor de Avalúos y Castros Encargado y al Dibujante, remitir los certificados y planimetría respecto a las resoluciones de concejo sobre los fraccionamientos de predios con fines expropiatorios;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DPOT-2024-1147-MEM, de fecha 09 de octubre del 2024, el Arq. Michael Alexander Caiza Pujos/Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, remite el documento emitido por el Supervisor de Avalúos y Castros (E), donde certifica que una vez revisados los archivos que están a mi cargo el señor PUETATE MANITIO JAIME ROLANDO, consta como propietario de un predio urbano con el siguiente avalúo: Ubicación: Provincia: Napo; Cantón: El Chaco, Barrio: La Unión; CLAVE CATASTRAL

ANTERIOR: 1504500106038007000; CLAVE CATASTRAL ACTUAL: 1504500106038013000.
SUPERFICIE: 243,40 metros cuadrados; AVALUO DEL TERRENO: 4.415,28;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-PS-2024-0173-OFI, el Dr. Noé García/ Procurador Síndico, remite al Sr. Alcalde, el criterio jurídico donde de manera textual concluye y recomienda en su parte pertinente lo siguiente: “ **Conclusión:** (...) *El ser necesario determinar el área afectación e individualizar las áreas con el remanente el Concejo Municipal autorizo el fraccionamiento con fines de expropiación parcial del predio con calve catastral 1504500106038007000, el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad, estableciéndose el Lote 2 el área de afectación, por lo cual el Supervisor de Avalúos y Catastros en cumplimiento al Art. 5 de la resolución de Concejo crea la clave catastral individual conforme fraccionamiento determinándose la clave actual a efecto de fraccionamiento 1504500106038013000 al área 243.40 metros cuadrados, según certificado 00000901, con un valor de 4.415,28. Recomendación:* “*En base a los antecedentes y con fundamento en las normas constitucionales y legales citados en el presente informe, emito criterio favorable para que su Autoridad dicte la Resolución Administrativa debidamente motivada, en el que resuelva declarar la EXPROPIACIÓN PARCIAL, con ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, del predio con clave catastral anterior 1504500106038007000 y clave actual 1504500106038013000 cuya área útil de afectación es de 243.40 metros cuadrados determinándose, ubicado en el barrio La Unión, Parroquia El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo, propiedad del señor Puetate Manitio Jaime Rolando, para destinarlo al proyecto “Complementación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y obras de protección del cantón el Chaco”, primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal rio Quijos, en 2024 dicha resolución se establecerá el valor de la acta de negociación, notificación al Registro de la Propiedad y propietario del predio, con el propósito de continuar con la elaboración de la minuta para el otorgamiento de la escritura pública de transferencia de dominio por declaratoria de utilidad pública o interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación, seguidamente dispondrá a la Dirección Financiera proceder con el trámite correspondiente de pago conforme el acta de negociación. El proceso de expropiación será puesto en conocimiento del seno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, conforme lo prevé el literal l) del artículo 57 del COOTAD.”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2024-4712-MEM, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General, elaborar la correspondiente resolución administrativa de expropiación parcial del predio propiedad del señor Jaime Rolando Puetate Manitio;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVE:

Art.1.- Declarar la EXPROPIACIÓN PARCIAL, con ocupación inmediata a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco cuya área útil objeto de la afectación es de 243,40 M2 (doscientos cuarenta y tres, con cuarenta centímetros cuadrados), propiedad del señor Jaime Rolando Puetate Manitio y destinarlo a la construcción del Proyecto “Complementación de

los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Obras de Protección del Cantón El Chaco”, primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Rio Quijos , conforme a las siguientes especificaciones de Linderos y dimensiones:

CLAVE CATASTRAL ANTERIOR: 1504500106038007000				
CLAVE CATASTRAL ACTUAL: 1504500106038013000				
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	RUMBO	DISTANCIA (M)	COLINDANTE
P6 - P3	Norte	N65°10'8,23"E	30,28	Con EL Lote del señor Jaime Rolando Puetate Manitio
P2 - P3	Este	S33°51'57,08"E	8,10	Con la propiedad del Sr. Félix Soriano con Clave Catastral Nro. 1504500106038004000
P3 - P6	Sur	S66°22'7,79"w	30,28	Con EL Lote del señor Jaime Rolando Puetate Manitio
P5 - P6	Oeste	S31°40'53,7"E	8,10	Con la Calle Armando Jaramillo
ÁREA TOTAL				243.40 m2

Art. 2.- La expropiación parcial de ocupación inmediata se realiza porque en el bien expropiado, se construirá la planta de tratamiento de aguas residuales río Oyacachi, que forma parte del proyecto “*Complementación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Obras de Protección del Cantón El Chaco*” primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Rio Quijos”, ubicado en el barrio La Unión, de la parroquia El Chaco, cantón El Chaco, provincia de Napo.

Art. 3.- El valor del inmueble de acuerdo al acta de negociación firmada es de USD 4.856,80 (cuatro mil ochocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta centavos) determinado por la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la señora Registradora de la Propiedad, a fin de que cumpliendo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda a inscribir la presente EXPROPIACIÓN PARCIAL, debiendo por lo tanto, abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, que no fuere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, así como también deberá cancelar las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno expropiado quede libre.

Art. 5.- Se dispone que la Señorita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, notifique con el contenido de la presente Resolución de EXPROPIACIÓN PARCIAL con ocupación inmediata, dentro de los tres (3) días de haberse expedido, al propietario del mencionado lote de terreno, quien de acuerdo con el certificado conferido por el Registro de la Propiedad consta como dueño del predio. La notificación se realizará en los términos del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 6.- Se dispone a la Señorita Secretaria General y de Concejo Municipal que en cumplimiento de lo que dispone el literal l) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el orden del día de la próxima sesión inmediata y posterior a la fecha de expedición de esta resolución, sea puesta en conocimiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, mediante la cual se declara la Expropiación parcial del inmueble singularizado en el artículo 1, realizada en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Art. 7.- Notificar al Director Financiero, con el propósito de aplicar de manera inmediata lo previsto en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- Forman parte de esta Resolución de Expropiación, todos los informes técnicos y legales expuestos en los considerandos.

Art. 9.- De la ejecución de la presente Resolución Administrativa, encárguese Procuraduría Síndica a quien se remitirá todo el expediente con la finalidad de que elabore la minuta de transferencia de dominio por expropiación parcial de la superficie requerida para el proyecto: "Complementación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Obras de Protección del Cantón El Chaco", primera fase construcción de la red de alcantarillado sanitario del colector marginal Rio Quijos.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. -
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE GADM EL CHACO

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo; a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticuatro. - **Lo Certifico.**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL GADM EL CHACO